



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ÁNGELA LEIDY ESPINOSA GÓMEZ y OTROS
Accionados	ALCALDÍA DE MEDELLÍN INSPECCIÓN 4B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Medellín
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-43-03-008-2021-00282-00 (02 para 2ª Instancia)
Providencia	Ordena devolver al Juzgado de origen
	Expediente digital

ASUNTO

Previo a proveer sobre la impugnación formulada por el apoderado de la parte accionada del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contra la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, el Despacho Judicial aludido deberá pronunciarse en torno a la solicitud de adición de la sentencia elevada por la parte actora.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 26 de enero de 2022, el Juzgado del conocimiento, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con la vida y vivienda digna invocados por la señora ÁNGELA LEIDY ESPINOSA GÓMEZ y OTROS.

Dicha sentencia, dentro de su término de ejecutoria, fue objeto de solicitud de adición por la parte actora mediante escrito presentado el día 28 de enero de 2022, permitiéndose *adicionar y/o acumular* otra tanta cantidad de sujetos o parte activa a la acción de tutela.

Sin embargo, esta instancia se percata que la señora Juez de Primera Instancia, sin haber resuelto la adición solicitada, concedió la impugnación del fallo de tutela mediante proveído del 3 de febrero del año que avanza.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora solicitó dentro del término de ejecutoria de la sentencia la adición que para este caso tiene que ver con la acumulación de otros accionantes, bajo esa óptica se devolverán las presentes diligencias al Juzgado de origen para que emita la decisión correspondiente sobre la adición solicitada (artículo 287 del Código General del Proceso¹), razón por la cual, este Juzgado,

¹ **ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá



RESUELVE:

1. ORDENAR la devolución de la presente acción constitucional al *A quo* que resuelva la solicitud de adición de la sentencia solicitada por la parte actora, conforme a lo indicado en la motivación.
2. Comuníquese esta determinación por correo electrónico institucional al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.037 Medellín, del día 4 de marzo de 2022 y su contenido puede verificarse en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao Restrepo

JR

adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.